

///son, ... de ABRIL de 2022.-

**DICTAMEN N° 05/22 A.L.**

**Ref.:** Expte. N° 40185/2022. s/Prórroga  
Contrato de Concesión Casino Club S.A. IAS

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. nuevamente los actuados de la referencia mediante los cuales tramita ante el Instituto de Asistencia Social el pedido por parte de la firma Casino Club S.A. de la prórroga de los contratos de concesión. que mantiene con el referido Instituto y en los cuales se ha expedido el Sr. Contador Fiscal mediante su Dictamen N° 112/22 CF (al cual me remito) en el que, sintéticamente, da a entender lo poco ajustado a los parámetros de la realidad (perjudicial a las arcas públicas) que resulta el porcentaje de ajuste aplicado al canon en cuestión mediante la Resolución N° 123 IAS/2022 (de fecha 21-3-22) deviniendo, en su opinión (que comparto), en sumamente escaso y magro el 10 % convenido por las partes.

En su Nota N° 46-P/2022 (ante último párrafo, parte final) el Sr. Presidente hace referencia y afirma que renegociar la continuidad de la explotación (prórroga) permite al Instituto (que es una entidad con autonomía financiera) garantizar ingresos genuinos y ello, en el caso, en forma anticipada (en este supuesto, una anticipación de TRES AÑOS).

Vale decir, se encuentran en juego DOS valores..

- a) La conveniencia (o necesidad) de contar HOY con ingresos; y
- b) La determinación del porcentaje de ajuste (actualización) del canon, lo cual arroja, además, el monto a abonar en forma anticipada.

Priorizar uno de tales extremos pareciera que fuera en detrimento del otro, siendo que, en rigor, el **inc. b)** YA FUE determinado (por la ya mencionada Res. 123 IAS/2022, tras negociaciones y un acuerdo entre las partes, tal como se consigna en sus Considerandos).

En consecuencia, hoy sólo resta evaluar la procedencia (o no) de la prórroga con una anticipación de TRES AÑOS tomando de base para el cálculo del canon anticipado el valor de un canon mensual que por las variadas razones expuestas por el propio Sr. Presidente resulta HOY, por cierto, cuanto menos EXIGUO..

En definitiva, evaluar el mérito y la oportunidad de suscribir el proyecto de acto administrativo disponiendo a tal costo la prórroga que se propicia con la antelación del caso (TRES AÑOS) o si, por el contrario, aguardar un momento más propicio (ventajoso) para ello, compete sólo y exclusivamente al Sr. Presidente del IAS corriendo, por lo tanto, a su entera y única responsabilidad la tal evaluación y determinación.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**